



DECRETO N°:

FECHA:

19743

29 DIC 2022

VISTOS:

- Estos antecedentes, la necesidad de revisar , modificar y/o actualizar las distintas ordenanzas locales, lo dispuesto en la Ley N° 3.063 de rentas municipales, lo establecido en la Ley N° 20.033, el pronunciamiento del Concejo municipal en salas legalmente constituidas de acuerdo a la ley 18.695, Acuerdo de Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 19 de Diciembre de 2022 en la cual se aprueba derogar distintas Ordenanzas y las facultades que me confiere la ley 18.695, orgánica constitucional de municipalidades, se dicta la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

- La existencia de una serie de Ordenanzas Municipales, las cuales han perdido vigencia por desactualización o modificación de normativa.
- La necesidad de Ordenar y mantener actualizada las Ordenanzas Municipales
- Memorándum número 52 de fecha 16 de Diciembre de 2022 de Administración Municipal en la cual se solicita derogar Ordenanzas que han perdido vigencia
- Acuerdo de Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022 en la cual se aprueba derogar distintas Ordenanzas que han pérdida vigencia y sustento normativo.
- La necesidad de numerar las distintas Ordenanzas Municipales vigentes.

DECRETO:

- I. DEROGUESE decreto alcaldía Número 9329 de fecha 11 de Septiembre de 2020, que aprueba Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal sobre prevención distanciamiento físico en el contexto de brote covid-19 en la Comuna de Cañete" y sus posteriores modificaciones.
 - II. DEROGUESE decreto alcaldía Número 6702 de fecha 05 de Mayo de 2020, que aprueba Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal sobre uso obligatorio de Mascarilla para la Comuna de Cañete" y sus posteriores modificaciones.
 - III. DEROGUESE decreto alcaldía Número 985 de fecha 22 de Noviembre de 1982 que aprueba Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal sobre Ruidos Molestos."
 - IV. DEROGUESE decreto alcaldía Número 4429 de fecha 27 de Agosto de 2014 que aprueba Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal sobre estacionamientos temporal de vehículos en la vía pública
 - V. NUMÉRESE las Ordenanzas que se mantienen vigentes en el siguiente Orden Correlativo:
-



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NUMERO :

9329

FECHA :

11 SEP 2020

VISTOS:

1.- lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4° y 5° inciso 2°, 19° numeral 9°, 118 y siguientes de la constitución Política de la República.

2.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de marzo de 1988, y sus modificaciones posteriores, refundidas en el D.F.L. N° 1/19.704 de fecha 03 de mayo del 2002, en especial lo establecido en sus artículos 1, 4° letra b) e i), 5° letra d) 12, 56,63 letra i) 65 letra l) y demás pertinentes.

3.- El artículo 4 y demás pertinentes del Código Sanitario

4.- Decreto N° 4 de fecha 05 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional, por brote de nuevo coronavirus y sus posteriores modificaciones, resolución exenta n° 180 de 16.03.2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote covid-19.

4.- Resolución exenta 282 de fecha 16 de abril de 2020, que dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica

5.- Acuerdo de Concejo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 07.09.2020, mediante el cual se aprueba ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE CAÑETE.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4° letras b) e i) establece que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes.

2.-Que, el Código Sanitario en su artículo 4° señala que "a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de éste Código"

3.-Decreto N° 104 de fecha 18 de marzo de 2020 que declara Estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus posteriores prórrogas.

4.- El artículo 63 letra i) de la ley 18695 establece "El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular" por su parte el artículo 65 letra l) establece "el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: "Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31"

5.- RESOLUCION 591 QUE DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19 Y DISPONE PLAN "PASO A PASO, PUNTO VI "Medidas de distanciamiento físico"

6.-El alto porcentaje de población de riesgo existente en nuestra Comuna, sumado a que el sistema de salud no cuenta con instalaciones ni equipamiento para tratar situaciones de gravedad al interior de la Comuna.

7.- Que, es la intención del Municipio proteger a todos los habitantes de la comuna, mediante la dictación de medidas que vengán en complementar las ya decretadas por la autoridad sanitaria, para mantener a la comuna sin contagios por covid-19, es que se implementa una ordenanza que establece el distanciamiento físico.

8.- Acuerdo de Concejo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2020 que aprueba "APRUEBASE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE CAÑETE"

DECRETO:

1.- APRUEBASE la siguiente **"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PREVENCIÓN, DISTANCIAMIENTO FÍSICO EN EL CONTEXTO DEL BROTE DEL COVID-19, EN LA COMUNA DE CAÑETE"**

Artículo 1°. Mientras el Ministerio de Salud mantenga decretada la alerta sanitaria en el país, no se otorgará en la comuna autorización para la ocupación de bienes nacionales de uso público que tengan por fin realizar reuniones, eventos o agrupaciones de personas.

Artículo 2°. Que, las personas que circulen o se encuentren haciendo filas en los bienes nacionales de uso público, para el ingreso a establecimientos de bienes y servicios, tales como, bancos, supermercados, farmacias, instituciones públicas, comercio en general, etc., deberán mantener siempre un distanciamiento físico mínimo de un metro y medio entre cada persona y respetar las demarcaciones en los términos que más adelante se señalara.

En el evento que por alguna razón, el lugar no se encuentre demarcado, esta distancia se medirá extendiendo los brazos entre ambas personas, para todos los lados, sin que logren contacto unos con otros.

Artículo 3°. Los establecimientos de bienes y servicios señalados en el artículo segundo, serán responsable de la demarcación externa del bien nacional de uso público en el que sus clientes o usuarios se encuentren a la espera de su atención. Lo anterior a fin de asegurar el debido distanciamiento físico.

Tanto el diseño como el material con el que se demarcará el bien nacional de uso público, deberán ser previamente autorizados por contraparte de la Municipalidad de Cañete. En ningún caso, la demarcación o las filas de personas que se generen para el ingreso a un determinado establecimiento, deberán entorpecer el ingreso a otros locales, recintos o servicios, ni tampoco deberán alterar el libre tránsito de los peatones que circulen por el lugar, debiendo adoptarse por los bancos, supermercados, farmacias y comercio en general, así como por parte de las instituciones públicas, todas las medidas pertinentes al efecto. Del mismo modo deberán adoptar los resguardos para que sus usuarios o clientes respeten el debido distanciamiento físico.

Artículo 4°. Las empresas de todo rubro y los servicios públicos, que ejerzan su actividad, realicen trabajos o servicios en la comuna, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento físico y de acceso a sus dependencias.

Artículo 5°. Cualquier infracción a la presente Ordenanza será sancionada con una multa de 1 U.T.M y en caso de reiteración de la conducta podrá ser sancionado con una multa que va entre las 2 U.T.M., hasta las 5 U.T.M

Artículo 6°. La fiscalización de la presente ordenanza corresponderá a los/las Inspectores (as) Municipales y a Carabineros de Chile, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 7°. La Municipalidad de Cañete a través de los/las funcionarios (as) señalados en el artículo anterior, efectuaran patrullajes preventivos en la comuna y verificaran el cumplimiento a la presente ordenanza, en particular aquella que dice relación con evitar aglomeraciones en lugares públicos o privados que atiendan público.

Artículo 8°. La presente Ordenanza entrara en vigencia una vez que se publique en el sitio web del municipio y hasta que se mantenga vigente el Decreto N° N°269 de fecha 12 de junio 2020 que proroga la declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el territorio de Chile por el lapso de 90 días o su respectiva prorrogas, o hasta que el Alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal, así lo determine.

2.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Cañete

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-


SECRETARIA MUNICIPAL
YESSICA CAMPOS SOTO
SECRETARIA MUNICIPAL


JORGE RADNITCH BARRA
ALCALDE

MDN/mon

DISTRIBUCIÓN:

DAF/Dirección de Control/Administración/Seguridad Pública / Dideco/ secretaria Municipal/
Pagina web Municipal/Archivo ID DOC 314460



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

6702

NUMERO

~~6672~~

FECHA : 05 MAY 2020

VISTOS:

1.- lo dispuesto en los artículos 1º inciso 4º y 5º inciso 2º, 19º numeral 9º, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.

2.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de marzo de 1988, y sus modificaciones posteriores, refundidas en el D.F.L. Nº 1/19.704 de fecha 03 de mayo del 2002, en especial lo establecido en sus artículos 1, 4º letra b) e i), 5º letra d) 12, 56,63 letra i) 65 letra l) y demás pertinentes.

3.- El artículo 4 y demás pertinentes del Código Sanitario

4.- Decreto Nº 4 de fecha 05 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional, por brote de nuevo coronavirus y sus posteriores modificaciones, resolución exenta nº 180 de 16.03.2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote covid-19.

4.- Resolución exenta 282 de fecha 16 de abril de 2020, que dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica

5.- Acuerdo de Concejo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

1.-Que, la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4º letras b) e i) establece que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes.

2.-Que, el Código Sanitario en su artículo 4º señala que "a las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de éste Código"

3.-Decreto Nº 104 de fecha 18 de marzo de 2020 que declara Estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.

4.- El artículo 63 letra i) de la ley 18695 establece "El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular" por su parte el artículo 65 letra l) establece: "el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: "Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31"

5.- Resolución exenta 282 de fecha 16 de abril de 2020, que dispone el uso obligatorio de mascarillas de todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos, así como también dispone el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en los ciertos lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio

6.-El alto porcentaje de población de riesgo existente en nuestra Comuna, sumado a que el sistema de salud no cuenta con instalaciones ni equipamiento para tratar situaciones de gravedad al interior de la Comuna.

7.- Que, es la intención del Municipio proteger a todos los habitantes de la comuna, mediante la dictación de medidas que vengán en complementar las ya decretadas por la autoridad sanitaria, para mantener a la comuna sin contagios por covid-19, es que se implementa una ordenanza que establece el uso obligatorio de mascarillas a todo aquel que transite por espacios públicos o se encuentre en lugares de uso público.

8.- Acuerdo de Concejo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2020 que aprueba "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA LA COMUNA DE CAÑETE, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE CONTAGIO POR COVID-19"

DECRETO:

1.- APRUÉBESE la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA LA COMUNA DE CAÑETE, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE CONTAGIO POR COVID-19"

ARTICULO 1º: Toda persona que transite por espacios públicos o bien que se encuentre en lugares de uso público así como también recintos cerrados que atiendan público y/o generen aglomeración de personas en la Comuna de Cañete, deberán usar obligatoriamente mascarilla que proteja su nariz y boca.

La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y nariz y anudaria firmemente para que no haya espacio de separación con la cara.

Esta mascarilla podrá ser de cualquier material, idealmente hecha en casa, de conformidad a instructivos de confección dados por el Ministerio de Salud, que cumpla con el requisito de cubrir nariz y boca.

No se requerirá que la calidad de la mascarilla sea para uso quirúrgico o clínico, ya que éstas deberán ser de uso prioritario para las personas que por su función o por su situación de salud así lo requieran.

ARTICULO 2º: La obligación de usar mascarilla indicada en el artículo 1º, se establece de manera complementaria a las medidas decretadas por la autoridad sanitaria en la protección contra el Covid-19 tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social, el uso de mascarillas en lugares y actividades específicas y otras que la autoridad sanitaria determine.


ARTICULO 3º: La medida antes establecida, regirá a partir de su publicación en el sitio web de la Ilustre Municipalidad de Cañete hasta que se mantenga vigente el Decreto 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara "estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", o su respectiva prórroga si la hubiese o bien hasta que el Alcalde previo acuerdo del Concejo así lo determine.

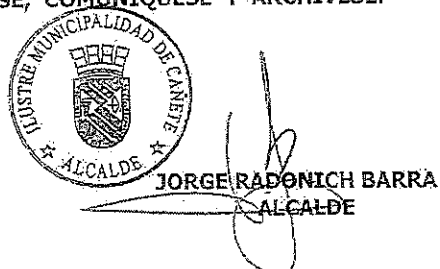
ARTICULO 4º: La infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de esta ordenanza, podrá ser sancionada con multa de hasta **UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL**. La multa señalada anteriormente, será aplicable de forma supletoria a las sanciones que se hayan establecido por la Autoridad sanitaria.

ARTICULO 5º: la fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza estará a cargo de fiscalizadores municipales y Carabineros de Chile.

2.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Cañete

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-


YESSICA CAMPOS SOTO
SECRETARÍA MUNICIPAL


JORGE RADONICH BARRA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- DAF/Dirección de Control/Administración/Seguridad Pública/Secplan/ Dirección de obras
- Dideco/ secretaria Municipal/ Página web Municipal/Archivo
- ID DOC 30889



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

NUMERO : 9332

FECHA : 11 SEP 2020

VISTOS:

1.- lo dispuesto en los artículos 1º inciso 4º y 5º inciso 2º, 19º numeral 9º, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.

2.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de marzo de 1988, y sus modificaciones posteriores, refundidas en el D.F.L. Nº 1/19.704 de fecha 03 de mayo del 2002, en especial lo establecido en sus artículos 1, 4º letra b) e i), 5º letra d) 12, 56,63 letra i) 65 letra l) y demás pertinentes.

3.- El artículo 4 y demás pertinentes del Código Sanitario

4.- Decreto Nº 4 de fecha 05 de enero de 2020 del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional, por brote de nuevo coronavirus y sus posteriores modificaciones, resolución exenta nº 180 de 16.03.2020 que dispone medidas sanitarias que indica por brote covid-19.

4.- Resolución exenta 282 de fecha 16 de abril de 2020, que dispone el uso obligatorio de mascarillas en lugares y circunstancias que indica

5.- Decreto Alcaldicio Nº 6702 de fecha 05.05.2020

6.- Acuerdo de Concejo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 07.09.2020, mediante el cual se aprueba modificación a ordenanza de uso obligatorio de mascarilla aprobada por Decreto Alcaldicio Nº6702.

7.-Decreto nº269 de fecha 12 de junio de 2020 que prorroga la declaración de Estado de Excepción

CONSIDERANDO:

1.-Que, la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 4º letras b) e i) establece que las municipalidades en el ámbito de su territorio podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia o catástrofes.

2.-Que, el Código Sanitario en su artículo 4º señala que "a. las municipalidades corresponde atender los asuntos de orden sanitario que le entregan el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y las disposiciones de éste Código"

3.-Decreto Nº 104 de fecha 18 de marzo de 2020 que declara Estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile y sus posteriores prórrogas.

4.- El artículo 63 letra i) de la ley 18695 establece "El alcalde tendrá las siguientes atribuciones: Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular" por su parte el artículo 65 letra l) establece "el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: "Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31"

5.- Resolución exenta 282 de fecha 16 de abril de 2020, que dispone el uso obligatorio de mascarillas de todas las personas que utilicen el transporte público o el transporte privado sujeto a pago deberán utilizar mascarillas. Asimismo, quienes utilicen los ascensores o funiculares deberán ocupar mascarillas, independiente del carácter público o privado de estos y de la cantidad de personas que los estén utilizando. Esta medida alcanza también a aquellos que operan los diversos medios de transportes objetos de esta disposición, así como aquellas personas que trabajan en ellos, así como también dispone el uso obligatorio de mascarillas para todas las personas en los ciertos lugares, siempre que se encuentren 10 o más personas en un mismo espacio

6.-El alto porcentaje de población de riesgo existente en nuestra Comuna, sumado a que el sistema de salud no cuenta con instalaciones ni equipamiento para tratar situaciones de gravedad al interior de la Comuna.

7.- Que, es la intención del Municipio proteger a todos los habitantes de la comuna, mediante la dictación de medidas que vengán en complementar las ya decretadas por la autoridad sanitaria, para mantener a la comuna sin contagios por covid-19, es que se implementa una ordenanza que establece el uso obligatorio de mascarillas a todo aquel que transite por espacios públicos o se encuentre en lugares de uso público.

8.- Acuerdo de Concejo adoptado en sesión Ordinaria de fecha 20 de abril de 2020 que aprueba "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA LA COMUNA DE CAÑETE, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE CONTAGIO POR COVID-19"

9.- Decreto Alcaldicio N° 6702 de fecha 05.05.2020 que aprueba "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA LA COMUNA DE CAÑETE, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE CONTAGIO POR COVID-19.-"

DECRETO:

1.- MODIFÍQUESE decreto alcaldicio n°6702 de fecha 05 de mayo de 2020 "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA PARA LA COMUNA DE CAÑETE, COMO MEDIDA PREVENTIVA DE CONTAGIO POR COVID-19 en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1°: Incorpórese en su párrafo primero después de frase deberán usar obligatoriamente mascarilla que proteja su nariz y boca la frase "y/o escudo facial en su caso" Incorpórese párrafo quinto en el siguiente tenor "los escudos faciales impermeables, que no se empañan, cubiertos en la frente y costados y que alcancen hasta el mentón"

ARTÍCULO 2°: incorpórese en su párrafo primero, después de la frase "la obligación de usar mascarilla", la frase "y/o escudo facial"

En lo no modificado manténgase en los mismos términos ordenanza Municipal aprobada mediante decreto alcaldicio N°6702 de fecha 05 de mayo de 2020

2.- PUBLÍQUESE el presente decreto en la página web de la Municipalidad de Cañete

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
SECRETARÍA MUNICIPAL
YESSICA CAMPOS SOTO
SECRETARÍA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
JOSE RODRIGUEZ BARRA
ALCALDE ALCALDE

MEN/mon

DISTRIBUCIÓN:

- DAF/Dirección de Control/Administración/Seguridad Pública / Dideco/ secretaria Municipal/
- Pagina web Municipal/Archivo -
- ID DOC 317411

I. MUNICIPALIDAD DE CAÑETE.

ALCALDIA

DECRETO N° 985.- /

CAÑETE, 22 de Noviembre de 1982.

LA ALCALDIA HA DICTADO HOY EL SIGUIENTE DECRETO EN CARACTER DE ORDENANZA :

VISTOS : La necesidad de regular los Ruidos o molestias provocados por Personas, Vehículos motorizados, Maquinarias u otros; con el fin de velar por el derecho a la tranquilidad que les asisten a los Habitantes de esta Comuna, sobre todo en horas de la noche; y teniendo presente lo dispuesto en la Ordenanza General del Tránsito; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1976, que contiene la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y las facultades que me confiere el Decreto Ley N° 1289, sobre Ley Orgánica de Municipios y Administración Comunal, vengo en dictar la siguiente :

O R D E N A N Z A

SOBRE RUIDOS MOLESTOS

DE LAS PROHIBICIONES GENERALES Y SU SANCION.

ARTICULO 10.- Serán sancionadas con una Multa de hasta una Unidad Tributaria mensual, vigente a la fecha de la Infracción :

- a) Las Personas que entre las 24,00 horas y las 7,00 horas canten y griten en la vía pública, empleen instrumentos musicales o formen algaradas y ya sea que transiten a pié o en vehículos.
- b) Las Personas que en la vía pública profieran en alta voz y en forma destemplada, expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas, que causen escándalos o se presten a abusos o daños.
- c) Las Personas que mantengan en los centros habitados de la Comuna, Establecimientos, Negocios, Patios o Jardines, perros u otros animales que perturben la quietud pública con insistentes y prolongados aullidos, ladridos u otros ruidos similares, especialmente de noche.

En el caso antes dicho el Inspector o carabinero, además de notificar la contravención denunciada al propietario o tenedor, lo intimará a que aleje de allí al animal que haya dado lugar a la infracción o a que le ponga en condiciones de no perturbar la tranquilidad pública o privada.

Cuando la intimación no sea observada, el animal podrá ser encerrado y eventualmente eliminado.

MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

na, producir ruidos molestos para el vecindario.

ARTICULO 50.-

Los locales comerciales o industriales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán a las disposiciones especiales que fije la Dirección de Obras Municipales, a fin de evitar que se transmitan al exterior o moleste a los vecinos.

ARTICULO 60.-

Queda prohibida toda propaganda comercial que emplee fonógrafos, alto parlantes, pianos, órganos, radios y cualquier instrumento musical, que produzca ruidos molestos.

ARTICULO 70.-

Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias y otros entretenimientos semejantes, podrán usar sólo entre las 10 y las 22 horas, aparatos musicales en tono suave y de poco volumen.

ARTICULO 80.-

Las infracciones a lo dispuesto en el presente título se sancionarán con multas de hasta tres Unidades Tributarias mensuales vigentes a la fecha de la infracción.

TITULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES.

ARTICULO 90.-

Con motivo de los Aniversarios Patrios, fiestas o celebraciones especiales o tradicionales, la Alcaldía podrá suspender por días determinados la aplicación de todo o parte de las normas de esta Ordenanza, Decreto dictado y publicado en el diario de mayor circulación de la Comuna y con no menos de 48 horas de anticipación y también será difundido en Radio Local.

ARTICULO 100.-

En casos especiales y mediante Decreto fundado, la Alcaldía podrá autorizar el funcionamiento y desfile de bandas y estudiantinas después de las 23 horas. Los elementos de las Fuerzas Armadas y Carabineros no necesitarán de esta autorización.

ARTICULO 110.-

La Alcaldía podrá autorizar extraordinariamente y por no más de 2 horas diarias durante un máximo de 20 días en el año la propaganda especial que desee efectuar algún establecimiento comercial o industrial, previo pago de los derechos respectivos. En tales casos, el permiso contendrá todas las referencias necesarias y será recogido tan pronto venza el plazo que se conceda para realizar la propaganda especial.

ARTICULO 120.-

La Alcaldía podrá conceder plazos de gracia a los establecimientos comerciales o industriales para cumplir con lo que se dispone en el Artículo tercero. En todo caso, dicho

//////....

I. MUNICIPALIDAD DE CANETE

- d) Las personas que entre las 22 horas y las 7 horas ejerzan un arte, profesión o industria, causando ruidos molestos o incomodidades a los vecinos.
- e) Las personas que usen aparatos de radio, tocañintas, grabadoras y televisores, etc. a un volúmen tal que causen molestias a los vecinos.
- f) En general, se prohíbe todo ruido o sonido que por duración o intensidad ocasionen molestias al vecindario, tanto de día como de noche, ya sea que dichos ruidos o sonidos se produzcan o perciban en la vía pública o en locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria o a diversiones o pasatiempos y cualquiera que sea su naturaleza u origen, tales como los ruidos molestos provenientes del cierre o apertura de cortinas metálicas, de la carga o descarga de mercaderías, la aceleración de motores, etc.

ARTICULO 29.- Con igual sanción que la señalada en el Artículo anterior, se castigará a las personas que empleen motores de cualquiera clase y a cualquiera hora en inmuebles destinados a la habitación o vivienda.

De entre estos aparatos se exceptúan las aspiradoras, lavadoras, ventiladores, extractores y similares de uso doméstico, cuyo empleo, en todo caso, deberá hacerse no antes de las 7 horas ni después de las 22 horas.

ARTICULO 30.- Queda prohibida la ejecución de trabajos al aire libre en sectores residenciales, con excepción de labores de jardinería, de construcción y otros similares que causen ruidos molestos.

Además, en la proximidad de las habitaciones o viviendas y en las zonas o sectores donde los ruidos puedan propagarse y llegar a molestar a los habitantes, el uso de martillos neumáticos, revolvedoras, chancadoras, excavadoras, maquinarias agrícolas, u otras máquinas accionadas, en general, por motores, debe limitarse a los días de trabajo y desde las 8 horas hasta las 20 horas.

Los motores de dichas máquinas deben estar pre-munidos de un eficiente silenciador.

La infracción a lo dispuesto en este Artículo se sancionará con multas de una a dos Unidades Tributarias mensuales vigentes a la fecha de la infracción.

TITULO SEGUNDO

DE LOS LOCALES COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTICULO 40.- Queda prohibido a toda fábrica, taller, industria o comercio que funcione en los sectores urbanos de la Comu-

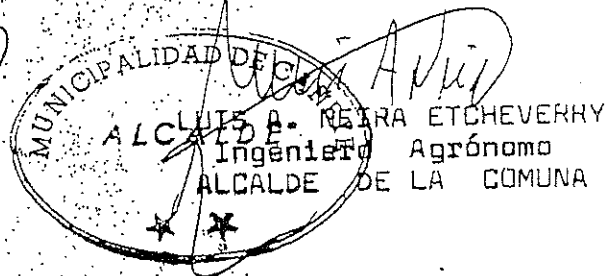
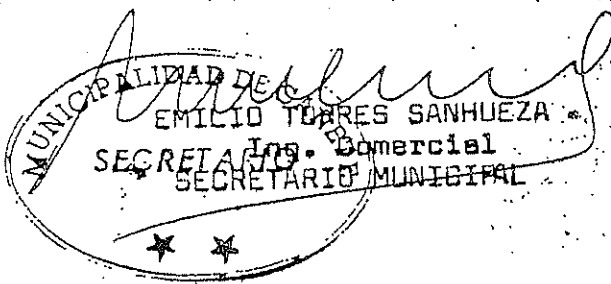
I. MUNICIPALIDAD DE CANETE

manifestar por escrito ante la Dirección de Obras Municipales estas circunstancias para los efectos de su inspección y calificación. El plazo referido será de 180 días desde la publicación de esta Ordenanza.

ARTICULO 29.- La Alcaldía podrá dentro del plazo de 90 días contados desde su publicación, modificar la presente Ordenanza, agregando otras clases de ruidos molestos, según lo que la práctica aconseje.
TRANSITORIO

ARTICULO 30.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al tercer día de la publicación de extracto en el diario "El Sur" de Concepción.
TRANSITORIO

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EXTRACTO POR UN VEZ EN EL DIARIO "EL SUR" Y, EN SU OPORTUNIDAD, ARCHIVASE.



LNE/ETS/lru.

DISTRIBUCION./

- Señor Intendente de la Región del Bío-Bío.
- Señor Presidente I Corte de Apelaciones.
- Señor Gobernador Provincial.
- Señor Contralor Regional.
- Señor Juez de Policía Local.
- Señores Jefes de Servicios y Deptos. Municipales.
- Publicación.
- Archivo.



MUNICIPALIDAD DE CAÑETE

ADMINISTRACION

NUMERO :
FECHA :

4429

27 AGO 2014

VISTOS:

El Decreto Ley número 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, artículo 42 inciso tercero "Las ordenanzas a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación."; Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290, sobre Tránsito especialmente los artículos 3, 149, 158 y 159 y Las facultades que confiere el la ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades actualmente vigente. En especial lo señalado en su artículo 12 inciso segundo "Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes y Acuerdo de Concejo de fecha 4 de noviembre del año 2013.-

CONSIDERANDO:

Que, existe la necesidad de mejorar y descongestionar el tránsito vehicular en las principales vías del radio urbano central.-

Que, en consideración a dichas circunstancias, se determino la decisión Alcaldicio de Decretar el cobro del derecho a estacionamiento temporal en las principales vías del radio urbano central, lo que permite generar un ingreso Municipal concesionando el servicio.-

Que, el Concejo Municipal, en sesión ordinaria de concejo de fecha 04 de noviembre del año 2013, por acuerdo 364-2013 determino "Se acuerda en forma unánime aprobar la Ordenanza Municipal sobre Estacionamientos Temporales Concesionado en la Vía Pública"

DECRETO:

APRUEBASE, la ordenanza municipal sobre estacionamientos temporal de vehículos en la vía pública concesionadas para estacionamientos controlados; de acuerdo al siguiente texto,

cual tendrá vigencia desde el día primero del mes siguiente a su publicación en la página web de la municipalidad:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ESTACIONAMIENTOS TEMPORAL DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA CONCESIONADAS PARA ESTACIONAMIENTOS CONTROLADOS"

ARTICULO 1* Se establece en la presente Ordenanza las disposiciones que regirán los estacionamientos en la vía pública concesionados por licitación pública, controlados por parquímetros

ARTICULO 2* Aplicase la presente Ordenanza de estacionamientos de vehículos en la vía pública a través del sistema de limitación horaria, en toda el área jurisdiccional Comunal de Cañete, en que se determine y se señale como estacionamiento concesionado a través de señalética.

ARTICULO 3* Los vehículos que se estacionen en los lugares o zonas que se encuentre concesionadas por el Municipio y se aplica la presente Ordenanza deberán pagar de manera obligatoria, la tarifa establecida en la presente ordenanza.

ARTICULO 4* Las tarifas diferenciadas por zona cuyos antecedentes explicativos formarán parte integrante de las bases de licitación de la concesión, serán fijadas anualmente mediante Decreto Alcaldicio que se fijara la tarifa de estacionamiento de vehículos, en las zonas con existencia señalética de concesión de estacionamientos temporales controlados por parquímetros humanos de dependencia del concesionario, para lo cual deberán utilizar tarjetas de tiempo justo, impresa en un equipo electrónico en el que conste la patente del vehículo o documento autorizado llenado manualmente de acuerdo a las bases, la que permita la cancelación de la tarifa de estacionamiento por el tiempo preciso de ocupación.

ARTICULO 5* El horario de funcionamiento de cobro de los estacionamientos a través del sistema de parquímetros humanos será, de Lunes a Viernes de 09:00 a. 20:00 hrs y los Sábados de 09:00 a 14:00 hrs. Se exceptúan los días festivos. En caso de tener registro de

estacionamiento previo a la hora de término y mantenerse estacionado con posterioridad al cierre, no pudiéndosele cobrar los derechos, estos podrán ser cancelados en un plazo de tres días en las oficinas del concesionario, con posterioridad a dicha fecha se hará efectiva la sanción.

ARTICULO 6° Los Bienes Nacionales de uso público y calzada concesionados por la Municipalidad de Cañete para estacionamiento temporal deberán estar demarcados y señalizados constando el precio cobrado por tiempo y los horarios obligados a cancelación.

ARTICULO 7° Toda infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, y en especial el no pago de la utilización como estacionamiento del bien concesionado, serán sancionados con una multa de una Unidad Tributaria (UTM) vigente al mes de su pago, más el monto adeudado por estacionamientos más intereses y reajustes legales.

ARTICULO 8° La infracción señalada en el artículo anterior será conocida por el Juzgado de Policía Local de Cañete, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 letra b de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, considerándose antecedente suficiente para iniciar el proceso, la certificación del Director de Tránsito, que indique la boleta no cancelada.

ARTICULO 9° El cumplimiento de la presente Ordenanza será fiscalizado, controlado y denunciado por Carabineros de Chile, Inspectores Municipales y entidad concesionaria, debiendo denunciar estas entidades, las infracciones al Juzgado de Policía Local Comunal.


ARTICULO 10° La denuncia de las infracciones a esta Ordenanza es sin perjuicio de otras medidas que se adopten por el Municipio con el objeto de asegurar el uso adecuado de los estacionamientos y la aplicación de las sanciones que correspondan, tales como el retiro de vehículos, su inmovilización mediante aparatos mecánicos y otros sistemas que se ocupen. En aquellos casos en que la utilización de los medios señalados en el presente artículo sea oneroso, el costo de su utilización por la Municipalidad será cancelado por el conductor o el propietario del vehículo.

ARTÍCULO 11º Cuando el servicio sea adjudicado, el concesionario deberá hacerse cargo de los siguientes aspectos:

- a) Poner a disposición de los usuarios en forma oportuna, necesaria y suficiente los comprobantes o señalizadores oficiales.
- b) La instalación y manutención de la señalización y demarcación de los lugares afectos a estacionamiento limitado, de acuerdo a las instrucciones de la Dirección de Tránsito.
- c) La publicidad del sistema para permitir su comprensión y asegurar su correcta utilización, y las modificaciones tarifarias respectivas.

ARTÍCULO 12º El plazo de duración de las concesiones será determinado en cada caso en las bases de la propuesta.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE EN PRESENTE DECRETO A TODAS LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL; CUMPLASE Y HECHO, ARCHIVASE.


YESSICA ALEJANDRA CAMPOS SOTO
SECRETARÍA MUNICIPAL


ABRAHAM SILVA SANHUEZA
ALCALDE

ASS/YACS/JMAL/RATM/ratm

DISTRIBUCION:

- Administración
- Archivo

2022 8015-1



- **NUMERO UNO**, Ordenanza Municipal en estilo de vida saludable aprobada por Decreto Alcaldicio número 1636 de fecha 25 de Enero de 2019.
- **NUMERO DOS**, Ordenanza ambiental Municipal para la Comuna de Cañete, aprobada por Decreto Alcaldicio número 11447 de fecha 12 de Julio de 2019.
- **NÚMERO NUEVE**, Ordenanza Estacionamiento temporal vehículo en la vía pública concesionadas u otorgadas por permiso precario para estacionamientos controlados aprobada por Decreto Alcaldicio número 11404 de fecha 10 de noviembre de 2021.
- **NÚMERO DIEZ**, Ordenanza de Derechos Municipales para el año 2023 aprobada por Decreto Alcaldicio número 16666 de fecha 28 de Octubre de 2022.
- **NUMERO ONCE**, Ordenanza Municipal de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía de la Comuna de Cañete aprobada por Decreto Alcaldicio número 11356 de fecha 09 de Agosto de 2022
- **NUMERO DOCE**, Ordenanza Municipal de Participación ciudadana aprobada por Decreto Alcaldicio número 14033 de fecha 04 de Septiembre de 2018
- **NUMERO TRECE**, Ordenanza Municipal de Autorización de transporte de basuras, desechos, escombros o residuos de cualquier tipo aprobada por Decreto Alcaldicio número 9728 de fecha 25 de Noviembre de 2016
- **NUMERO CATORCE** Ordenanza Municipal de extracción de áridos en la Comuna de Cañete aprobada por Decreto Alcaldicio número 5132 de fecha 12 de Agosto de 2015
- **NUMERO QUINCE** Ordenanza Municipal de Cierre de Calles y Pasajes aprobada por Decreto Alcaldicio número 19657 de fecha 26 de Diciembre de 2022

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
SECRETARÍA MUNICIPAL
YESSICA CAMPOS SOTO
SECRETARÍA MUNICIPAL

MON/JAM/mon

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAÑETE
ALCALDE
JORGE RADONICH BARRA
ALCALDE

Distribución:

- ✓ Secretaría Municipal
- ✓ Departamento de Control
- ✓ Depto. Adm. Y Finanzas
- ✓ Transparencia
- ✓ Página WEB

ID DOC: 398210